

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARÍA ISABEL RINCÓN HERNÁNDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00214 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación para notificación personal, autoriza aviso

Se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado a la demadada MARÍA ISABEL RINCON HERNANDEZ, (ver Doc. Carpeta Principal), con la salvedad que la misma no será tomada en cuenta pues la citación remitida no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P., esto, toda vez que, no se indicó correctamente el término con que disponía la demandada para asistir ante el Despacho a notificarse.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la ejecutada MARÍA ISABEL RINCON HERNANDEZ, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que acredite la radicación del oficio No. 382 del 2 de mayo de 2022 ante el cajero pagador de Laboratorio Lacrom.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f52c61f3a81739a67d4d708356c043da9d9c31d9e8271a354c16669fb52f26**

Documento generado en 24/05/2022 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>